



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Queja por derecho de petición
Demandante	Rubiel de Jesús Zabala Torres
Demandados	TIGO UNE SA
Radicado	05001 3103015 2023 00126 00
Asunto	Devuelve expediente

Procede esta dependencia judicial a resolver sobre la queja presentada por RUBIEL DE JESÚS ZABALA TORRES en contra de TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A

**ANTECEDENTES**

RUBIEL DE JESÚS ZABALA TORRES, presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por la insatisfacción dada por la empresa TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A al derecho de petición presentado el 22 de diciembre de 2022, donde solicita establecer un contacto con sobre la continuidad o terminación del contrato y la corrección en los valores facturados en el mes de diciembre de 2022.

La precitada superintendencia mediante auto del 18295 del 16 de febrero de 2023, rechazo la demanda por falta de competencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Medellín (reparto).

Por reparto le correspondió al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quien, mediante providencia del 10 de marzo de 2023, rechazo el trámite aduciendo que se trata de un proceso regulado en el artículo 20 numeral 9 del CGP, de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, que a su vez modifica el artículo 32 de la Ley 1369, el procedimiento para el trámite de peticiones, quejas, recursos (PQR), y solicitudes de indemnización relacionadas con la prestación del servicio.

A su vez, el artículo 82 del CGP, detalla los requisitos de la demanda con que se promueva todo proceso.

De los documentos relacionados en el expediente remitido por SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se tiene un escrito de

queja por parte de RUBIEL DE JESÚS ZABALA TORRES, por la respuesta dada por la empresa TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A al derecho de petición presentado el 22 de diciembre de 2022, donde solicita establecer un contacto con sobre la continuidad o terminación del contrato y la corrección en los valores facturados en el mes de diciembre de 2022.

Luego, dicha queja cumple las exigencias propias del artículo 82 del CGP, dado que una demanda es concebida como el acto mediante el cual se da inicio al proceso; por lo que la misma debió ser tramitada dentro del marco normativo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, y no dentro de la acción contenida en el artículo 20 numeral 9 del estatuto procesal (competencia de los jueces del circuito).

Es claro para esta judicatura que la intención del actor que reside en la Ciudad de Valledupar con la queja es exponer la problemática en el servicio que le presta TIGO UNE SA, sin embargo, en el auto del 18295 del 16 de febrero de 2023, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la rechazó por falta de competencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Medellín (reparto), sin exponer, la razón para que definir los factores o fueros para que el Juez de Medellín, sea el competente y no la agencia judicial de Valledupar por el lugar de la afectación y domicilio del usuario. De igual modo abrogándose consideraciones de índole interpretativo por parte de la Juez Municipal intenta considerar una posible acción popular sin hacer estudios previos de sus requisitos.

En estas condiciones se abstendrá del Despacho de avocar conocimiento de la queja presentada por el actor para remitir el expediente de la misma a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la queja presentada por RUBIEL DE JESÚS ZABALA TORRES en contra de TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente al SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a quien se considera competente.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0cc3694907f0eeee94365e933ce1267c742303a05c17b170d87f1c8f9c9b8**

Documento generado en 27/11/2023 11:35:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**